FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente

MARIA ALT. MENDEZ DE CONSORO
Secretaria

LUIS ANGEL JASMIN,
Secretario Ad-Hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 44-87 que crea e integra el Patronato de la Casa de Caoba, el cual se encargará de administrar y sostener dicho inmueble, ubicado en el Municipio de San Cristóbal.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

LEY No. 44-87

CONSIDERANDO: El estado de deterioro de la vivienda conocida como la "Casa de Caoba", situada en la Parcela 11-B del Distrito Catastral No. 2, del municipio de San Critóbal, sin colindancia determinada y que fue propiedad de Rafael L. Trujillo Molina, en el municipio y provincia de San Cristóbal;

CONSIDERANDO: Que esa vivienda forma parte de la historia personal del ex-gobernante y que puede servir de referencia a las generaciones futuras para el estudio de esa época política y su incidencia sobre la Nación;

CONSIDERANDO: Que el sostenimiento de esa edificación en un estado adecuado constituye un atractivo turístico que podría contribuir a la promoción de esa industria y renglón.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- La "Casa de Caoba", edificada en terrenos de la Parcela 11-B, del Distrito Catastral No.2, del municipio de San Critóbal, sin colindancia determinada, y que fue propiedad del dictador Rafael L. Trujillo Molina, propiedad del Ayuntamiento del municipio de San Cristóbal, será sostenida y administrada por una fundación sin fines de lucro, que se denominará "Patronato de la Casa de Caoba".

Artículo 2.- Integrarán el Patronato, ex oficio, el Secretario de Estado de Turismo, quien lo presidirá, el Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal, quien lo vicepresidirá, el Director Ejecutivo de la Oficina del Patrimonio Cultural, quien será el Secretario, y los directores del Museo de las Casas Reales, del Museo del Hombre Dominicano, del Museo Nacional de Historia y Geografía y el Presidente de la Academia Dominicana de la Historia, quienes serán vocales y formarán la junta directiva del Patronato.

Artículo 3.- El Patronato designará un Director Ejecutivo, quien será el funcionario administrativo del mismo y ejercerá las funciones de Director Museográfico de la "Casa de Caoba".

Artículo 4.- La Junta Directiva del Patronato redactará el reglamento que regirá sus funciones, para ser sometido al Poder Ejecutivo para su aprobación y promulgación.

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo dispondrá las apropiaciones correspondientes dentro de la Ley de Gastos Públicos para 1987, a los fines de realizar los trabajos de consolidación y ambientación museográfica de la "Casa de Caoba", así como de su posterior mantenimiento.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo determinará el área de terreno que dentro de la Parcela No.11-B, del Distrito Catastral No.2, del municipio de San Cristóbal, se le asignará a la "Casa de Caoba".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 124º de la Restauración.

FLORENTINO CARVAJAL SUERO,
Presidente.-

MARIA ALT. MENDEZ DE CONSORO
Secretaria.-

VICTOR E. GARCIA SUED,
Secretario.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

R. EDILIO VARGAS ORTEGA
Presidente.-

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario.-

LUIS JOSE GONZALEZ SANCHEZ
Secretario.-

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea públicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 124º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 231-87 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Caballero, al señor Francisco Monción.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 231-87

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Francisco Monción, bailarín y coreógrafo dominicano;

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Cólon.